

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

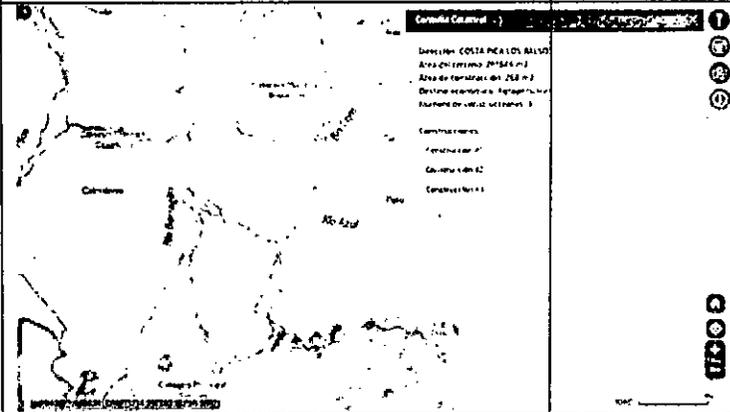
Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.531.724**; quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para Permiso de Vertimientos con radicado **8997 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE. "COSTA RICA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS BALSOS, municipio de PIJAO, QUINDÍO
Código catastral	635480001000000020014000000000
Matrícula Inmobiliaria	282-2615
Área del predio según certificado de tradición	450,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	261,646.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	312,516.41 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA - BARRAGAN
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la Vivienda Principal	Latitud: 04°19'16.67"N Longitud: 75°47'26.75"W
Ubicación de la Vivienda Auxiliar	Latitud: 04°19'18.35"N Longitud: 75°47'26.09"W
Ubicación del vertimiento Vivienda Principal	Latitud: 04°19'15.87"N Longitud: 75°47'27.02"W
Ubicación del vertimiento Vivienda Auxiliar	Latitud: 04°19'18.66"N Longitud: 75°47'26.37"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Principal	15.00 m ²
Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Auxiliar	15.00 m ²
Caudal de la descarga Vivienda Principal	0.0077 L/s
Caudal de la descarga Vivienda Auxiliar	0.0057 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-485-03-09-2024** del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), notificado a los correos electrónicos fabianherrera0205@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, el día 05 de septiembre de 2024 al señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.531.724**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado, **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, a través del radicado N° 012264-24.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **Luis Felipe Vega**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 25 de octubre de 2024 al predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Se trata de una avícola donde se produce pollo de engorde. En el predio se encuentran 2 viviendas, cada una con su respectivo STARD en material prefabricado."



RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La vivienda principal cuenta con un STARD que se compone por: 1 Trampa de Grasas de 105 litros, 2 Tanques Sépticos de 1000 litros, 2 FAFA de 1000 litros y un Campo de Infiltración con geometría de 5 ramales de 6 metros.

La vivienda del agregado cuenta con un STARD compuesto por: 1 Trampa de Grasas de 105 litros, 1 Tanque Séptico de 1000 litros, 1 FAFA de 1000 litros y un Campo de Infiltración con geometría de 2 ramales de 15 metros.

En la parte donde se ubica el STARD de la vivienda principal, se encuentra una tubería que descarga aguas directamente a la superficie. No se logra identificar de donde proviene, es necesario identificarla. Las coordenadas de ubicación son: Latitud: 04°19'15.623"N, Longitud: 75°47'26.969"W.

También existe una unidad sanitaria para el ingreso al predio. Consta de 1 ducha y 1 inodoro. Este se descarga al STARD de la vivienda principal."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 20 de noviembre de 2024, a través del radicado N° 016411 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el que se solicitó:

"(...)

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 25 de octubre de 2024, al predio identificado como **1) LOTE "COSTA RICA"**, ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, con matrícula inmobiliaria **N° 282-2615** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No. 000100020014000**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

De acuerdo a la visita técnica realizada, se tienen las siguientes observaciones por corregir para cada uno de los STARD existentes en el predio:

- Para el STARD de la Vivienda Principal, los módulos correspondientes a los 2 tanques sépticos prefabricados de 1000 litros y los 2 FAFA prefabricados de 1000 litros, se encuentran totalmente deformados, presuntamente debido a la compactación del suelo donde se encuentran enterrados. Adicionalmente, se pudo evidenciar que debido a esto hay fugas en estos módulos, dejando así las aguas residuales generadas expuestas a la superficie, además de generar encharcamiento y malos olores. (VER IMAGEN 1)
- Para el STARD de la Vivienda Agregado, sucede una situación similar a la descrita anteriormente, pero para la trampa de grasas prefabricada de 105 litros, la cual adicionalmente no cuenta con el debido accesorio de salida, este accesorio debe ser instalado.

también, el FAFA prefabricado de 1000 litros tiene guadua como material filtrante, pero está cortada en trozos demasiado grandes los cuales incluso sobre salen del módulo, impidiendo que este se pueda cerrar. (VER IMAGEN 2)

- Durante la visita se evidenció que existe una tubería que descarga de manera directa agua a la superficie de forma constante; esta se encuentra ubicada en las coordenadas

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 A I MENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Latitud: 4°19'15.623" N, Longitud: 75°47'26.969" N.

El acompañante de a visita manifiesta no saber de donde proviene esta tubería. Se debe de identificar la proveniencia de dicha descarga y disponerla adecuadamente según sea el caso. (VER IMAGEN 3)



Imagen 1. Sistema de tratamiento VIVIENDA PRINCIPAL.
Fuente. Propia

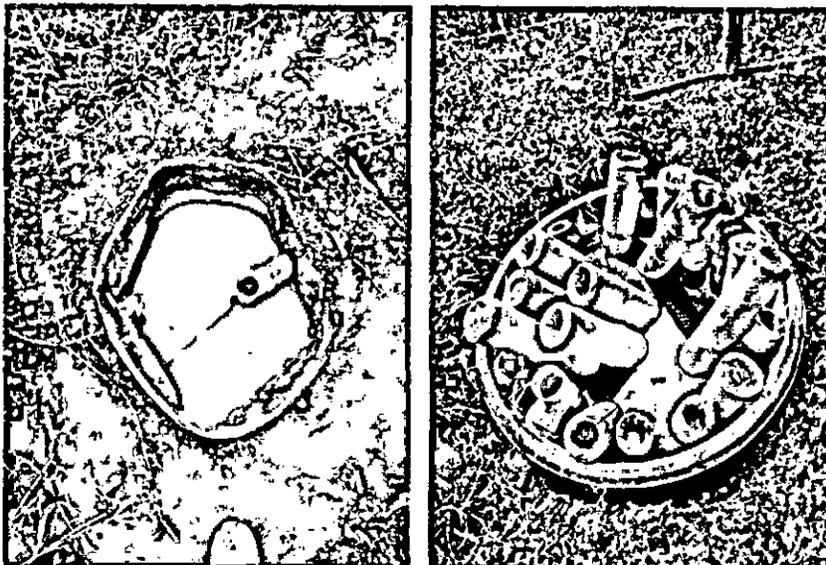


Imagen 2. Sistema de tratamiento VIVIENDA AGREGADO.

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente. Propia



Imagen 3. Tubería de descarga superficial.

Fuente. Propia

a

*Adicionalmente, se constató que en el predio se desarrolla una actividad comercial, específicamente se trata de una **avícola**. Por lo tanto, es necesario presentar requisitos técnicos adicionales, dado que se está llevando a cabo una **actividad comercial** en el sitio.*

- *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*

*Vertimientos de ARD al suelo: **Resolución No. 699 de 2021** (Actividades industriales, comerciales o servicios). De acuerdo a los parámetros de referencia indicados en la **"Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**"***

*Los análisis de las muestras deberán ser realizados por **laboratorios acreditados por el IDEAM**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.*

- **Evaluación ambiental del vertimiento:** *sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el **Decreto 50 de 2018**, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (El contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento)*

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento:** sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **(La tabla de contenido para el plan de gestión del riesgo requerido por la institución se presenta al final de este documento)**

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.**

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 14374-24, el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.531.724**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, solicitó prórroga para la entrega de la documentación.

Que el día trece (13) de enero de 2025, a través del radicado N° 000464, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al oficio con radicado 14374 del 27 de diciembre de 2024, en el que se le informa al señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.531.724**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, que no es viable acceder a la solicitud de prórroga.

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior el día 07 de abril del año 2025 el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-080-2025

FECHA:	07 de abril de 2025
SOLICITANTE:	ALVARO BENAVIDES HOYOS
EXPEDIENTE N°:	E08997-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

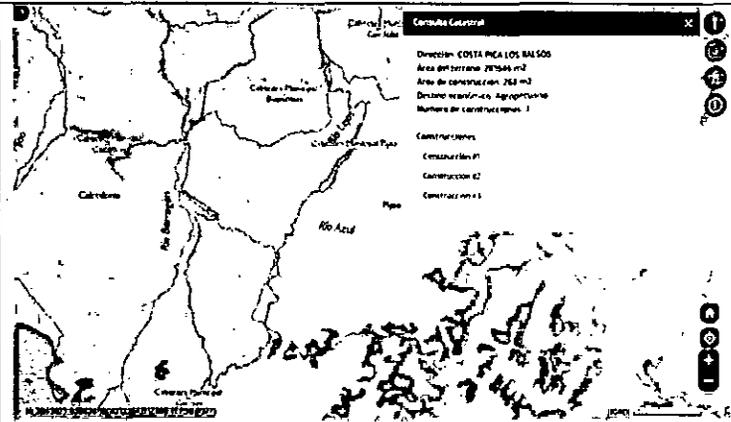
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08997-24 del 15 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-485-03-09-2024 del 03 de septiembre de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de octubre de 2024.
5. Radicado No. 016411 del 20 de noviembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado No. 0143-24 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual el usuario solicita una prórroga para dar respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 016411 del 20 de noviembre de 2024.
7. Radicado No. 000464 del 13 de enero de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío niega la solicitud de prórroga presentada por el usuario con radicado No. 0143-24 del 30 de diciembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	LOTE. "COSTA RICA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS BALSOS, municipio de PIJAO, QUINDÍO
Código catastral	635480001000000020014000000000
Matrícula Inmobiliaria	282-2615
Área del predio según certificado de tradición	450,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	261,646.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	312,516.41 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA - BARRAGAN
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la Vivienda Principal	Latitud: 04°19'16.67"N Longitud: 75°47'26.75"W
Ubicación de la Vivienda Auxiliar	Latitud: 04°19'18.35"N Longitud: 75°47'26.09"W
Ubicación del vertimiento Vivienda Principal	Latitud: 04°19'15.87"N Longitud: 75°47'27.02"W
Ubicación del vertimiento Vivienda Auxiliar	Latitud: 04°19'18.66"N Longitud: 75°47'26.37"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Principal	15.00 m ²
Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Auxiliar	15.00 m ²
Caudal de la descarga Vivienda Principal	0.0077 L/s
Caudal de la descarga Vivienda Auxiliar	0.0057 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una granja dedicada a la producción avícola. Dentro de la

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

granja, existen dos (2) viviendas, una principal y otra auxiliar. Debido a que la actividad de producción avícola no genera vertimientos, las aguas residuales generadas en el predio corresponden a las producidas en las viviendas debido a las actividades de subsistencia doméstica.

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Vivienda Principal

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda Principal, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, tres (3) Tanques Sépticos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	3	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.00 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda Principal

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	3	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	5 zanjas	6.00	0.50	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda Principal
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.24	2.02	6	12.12

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda Principal

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final de la Vivienda Principal tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

Vivienda Auxiliar

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda Auxiliar, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.00 m ²

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda Auxiliar

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	15.00	0.50	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda Auxiliar

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.24	2.02	6	12.12

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda Auxiliar

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final de la Vivienda Auxiliar tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

No se presentó la caracterización fisicoquímica de los vertimientos existentes en el predio.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

No se presentó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

No se presentó el documento Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de octubre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En el marco del trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Se trata de una avícola donde se produce pollo de engorde. En el predio se encuentran 2 viviendas, cada una con su respectivo STARD en material prefabricado.*
- *La vivienda principal cuenta con un STARD que se compone por: 1 Trampa de Grasas de 105 litros, 2 Tanques Sépticos de 1000 litros, 2 FAFA de 1000 litros y un Campo de Infiltración con geometría de 5 ramales de 6 metros.*
- *La vivienda del agregado cuenta con un STARD compuesto por: 1 Trampa de Grasas de 105 litros, 1 Tanque Séptico de 1000 litros, 1 FAFA de 1000 litros y un Campo de Infiltración con geometría de 2 ramales de 15 metros.*
- *En la parte donde se ubica el STARD de la vivienda principal, se encuentra una tubería que descarga aguas directamente a la superficie. No se logra identificar de donde proviene, es necesario identificarla. Las coordenadas de ubicación son: Latitud: 04°19'15.623"N, Longitud: 75°47'26.969"W.*
- *También existe una unidad sanitaria para el ingreso al predio. Consta de 1 ducha y 1 inodoro. Este se descarga al STARD de la vivienda principal.*
- *La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.*
- *Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una avícola donde se produce pollo de engorde. En el predio se encuentran 2 viviendas, cada una con su respectivo STARD en material prefabricado. Los STARD presentan deformaciones, fugas y malos olores. Además, se observa una tubería que descarga aguas directamente a la superficie. No se logra identificar de donde proviene, es necesario identificarla.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta y presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una avícola donde se produce pollo de engorde. En el predio se encuentran 2 viviendas, cada una con su respectivo STARD en material prefabricado. Los STARD presentan deformaciones, fugas y malos olores. Además, se observa una tubería que descarga aguas directamente a la superficie. No se logra identificar de donde proviene, es necesario identificarla.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 016 del 26 de mayo de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del municipio de Pijao, Quindío, se informa que el predio ubicado en la vereda LOS BALSOS, identificado con ficha catastral N° 0001-0002-0014-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso permitido	Conservación y restauración ecológica, que permita la recuperación del bosque de galerías de las microcuencas abastecedoras; un ancho mínimo de 30 metros, igualmente corredores biológicos que agilicen la unión de relictos boscosos y protección de la fauna en vía de extinción.
Uso limitado	Actividades agrosilvopastoriles (asociar caña panelera con cercos vivos como caracolí, igual, vainillo, guadua para la protección de las rondas de las microcuencas, apicultura asociada con árboles como guayacán, nogal, cultivos semestrales con cercos vivos, ganadería intensiva con prácticas silvopastoriles, café con sombrío (guamo, nogal), institucionales, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, sistemas de labranza, explotación controlada de material del río.
Uso prohibido	Todo lo que genera deterioro a la cobertura vegetal o permite la aparición de fenómenos de erosión, explotación mecanizada de material de río, donde el porcentaje de la labor mecanizada sobrepasa el 30 % de la explotación total, quemas, tala, caza, rocería, minería, industria y usos urbanos.

Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
 Fuente: Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 016-2020, Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura de Pijao, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

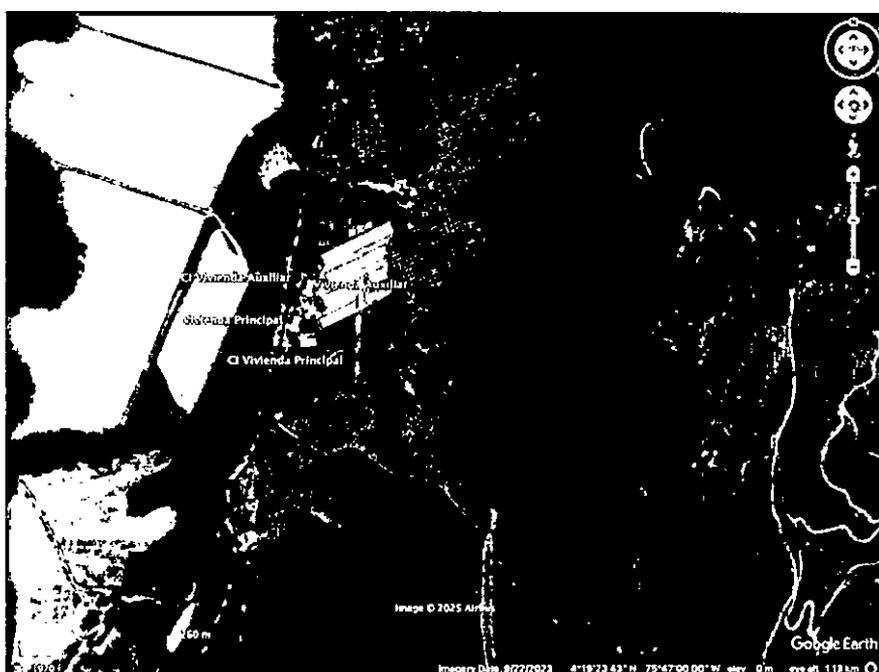


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

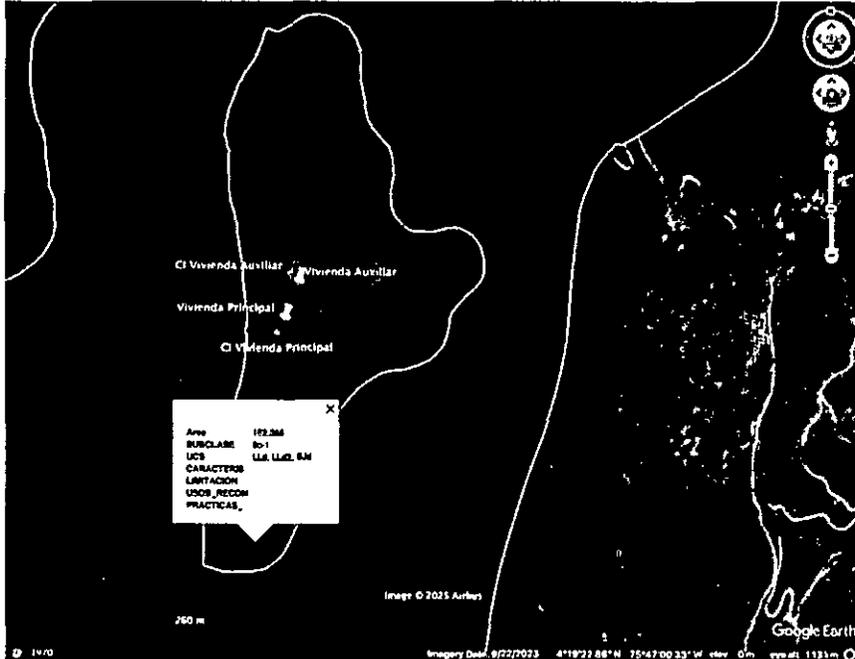


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- *No se presentó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *No se presentó el documento Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento.*
- *En el plano de detalles del STARD de la Vivienda Principal, el Campo de Infiltración se muestra conformado por cuatro zanjas, mientras que en las memorias técnicas de diseño se menciona que este tiene cinco zanjas, por lo que los documentos no son congruentes.*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada para la Vivienda Principal, no coincide con el encontrado durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024.*
- *Durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024, se evidenció que el STARD de la Vivienda Principal presenta deformaciones estructurales debido a la presión lateral ejercida por el suelo colindante a los módulos. Esta situación genera fisuras por las cuales se presentan fugas de efluente y malos olores. También se evidenció que la Trampa de Grasas de la Vivienda Auxiliar no cuenta con accesorio de salida y el material filtrante del FAFA de esta misma vivienda no se encuentra debidamente instalado debido a su gran tamaño, lo que impide que este pueda estar sellado, por lo que se presenta ingreso de agua lluvia al módulo. Además, se observó una tubería que descarga Aguas Residuales Domésticas directamente al suelo, cuyo origen es desconocido. Esta descarga se da en Latitud: 04°19'15.623"N, 75°47'26.969"W.*

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 016411 del 20 de noviembre de 2024.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08997-24 para el predio LOTE . "COSTA RICA", ubicado en la vereda LOS BALSOS del municipio de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-2615 y ficha catastral No. 635480001000000020014000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 07 de abril de 2025, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *No se presentó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *No se presentó el documento Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento.*
- *En el plano de detalles del STARD de la Vivienda Principal, el Campo de Infiltración se muestra conformado por cuatro zanjas, mientras que en las memorias técnicas de diseño se menciona que este tiene cinco zanjas, por lo que los documentos no son congruentes.*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada para la Vivienda Principal, no coincide con el encontrado durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024.*
- *Durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024, se evidenció que el STARD de la Vivienda Principal presenta deformaciones estructurales debido a la presión lateral ejercida por el suelo colindante a los módulos. Esta situación genera fisuras por las cuales se presentan fugas de efluente y malos olores. También se evidenció que la Trampa de Grasas de la Vivienda Auxiliar no cuenta con accesorio de salida y el material filtrante del FAFA de esta misma vivienda no se encuentra debidamente instalado debido a su gran tamaño, lo que impide que este pueda estar sellado, por lo que se presenta ingreso de agua lluvia al módulo. Además, se observó una tubería que descarga Aguas*

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Residuales Domésticas directamente al suelo, cuyo origen es desconocido. Esta descarga se da en Latitud: 04°19'15.623"N, 75°47'26.969°W.

- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 016411 del 20 de noviembre de 2024.*

(...)"

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar el permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**.

Frente a lo jurídico, encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-2615**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 45 hectáreas. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**, registra una fecha de apertura del 03 de octubre de 1978; y esta Subdirección teniendo en cuenta que el predio se ubica en suelo Rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos del 26 de mayo de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Pijao (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; y realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"*. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en una situación jurídica consolidada por el propietario de buena fe.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados **antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas**, y cuando existe prueba de la adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una **situación jurídica consolidada**, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)".

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la Corte Constitucional en **Sentencia C-126 de 1998** señala que si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados.

En el caso en estudio, se puede evidenciar que el predio existe con anterioridad a la entrada en vigor de las normas mencionadas.

Por tanto, bajo los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica** y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

En el mismo sentido, es pertinente señalar que la actividad de vivienda campesina no se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo establecidos por el Municipio. Por esta razón, esta entidad no está en capacidad de determinar si la actividad que se desarrolla en el predio es permitida, restringida, limitada o prohibida, ya que dicha competencia corresponde exclusivamente al Municipio de Pijao (Quindío) en este caso particular.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LÓTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**, es de la Asociación de usuarios acueducto de la coca-barragán del Municipio de Pijao (Q).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8997 de 2024** para el predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000** y de lo encontrado en la visita técnica, se determinó que:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08997-24 para el predio LOTE. "COSTA RICA", ubicado en la vereda LOS BALSOS del municipio de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-2615 y ficha catastral No. 63548000100000002001400000000, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

- No se presetó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- No se presentó el documento Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento.
- En el plano de detalles del STARD de la Vivienda Principal, el Campo de Infiltración se muestra conformado por cuatro zanjas, mientras que en las memorias técnicas de diseño se menciona que este tiene cinco zanjas, por lo que los documentos no son congruentes.
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada para la Vivienda Principal, no coincide con el encontrado durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024.
- Durante la visita técnica realizada el 25 de octubre de 2024, se evidenció que el STARD de la Vivienda Principal presenta deformaciones estructurales debido a la presión lateral ejercida por el suelo colindante a los módulos. Esta situación genera fisuras por las cuales se presentan fugas de efluente y malos olores. También se evidenció que la Trampa de Grasas de la Vivienda Auxiliar no cuenta con accesorio de salida y el material filtrante del FAFA de esta misma vivienda no se encuentra debidamente instalado debido a su gran tamaño, lo que impide que este pueda estar sellado, por lo que se presenta ingreso de agua lluvia al módulo. Además, se observó una tubería que descarga Aguas Residuales Domésticas directamente al suelo, cuyo origen es desconocido. Esta descarga se da en Latitud: 04°19'15.623"N, 75°47'26.969"W.
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 016411 del 20 de noviembre de 2024.

(...)"

Finalmente, es necesario advertir que no se dio cumplimiento cabal al requerimiento formulado, toda vez que el usuario no acreditó lo solicitado técnicamente por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, comunicado a través del radicado No. 016411 del 20 de noviembre de 2024.

Las omisiones técnicas constituyen un incumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental, lo que impide continuar con el trámite, situaciones que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-161-01-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**, presentado por el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.531.724**, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **8997 DE 2024** del 15 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.531.724**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. "COSTA RICA"** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del Municipio **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral N° **0001-0002-0014-000**, a través de los correos electrónicos fabianherrera0205@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PÁRAGRAFO 1: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL 01 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "COSTA RICA" UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULÉCIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeissy María Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.